

Núm. 57.—Sábado 10 de Abril de 1869.

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

DIPUTACION PROVINCIAL
de Zaragoza.

Quintas. Circular.

Solicita siempre esta Corporación por el bienestar de sus administrados, y deseando por cuantos medios estén á su alcance evitar los disgustos y trastornos consiguientes, al sorteo y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército en el año actual, no ha dudado un momento en escogitar los medios que puedan evitar los males que en las actuales circunstancias pudieran sobrevenir con el sorteo y declaración mencionada. Para llevar á cabo el pensamiento de esta Diputación, es necesario que tanto los Ayuntamientos como los particulares se persuadan, de que todos los esfuerzos de la Corporación serán inútiles, si unos y otros no prestan su eficaz y leal cooperación al pensamiento procurando por cuantos medios les sugiera su ceto, cumplimentar hasta en sus más insignificantes detalles, las reglas establecidas para llevar á cabo la supresión de la contribución de sangre de una manera cumplida, dando al propio tiempo al Poder Ejecutivo los medios necesarios para cubrir las bajas del Ejército. De esta manera cumple esta Diputación con dos deberes ineludibles; la de obedecer con la ley votada en las Constituyentes, y hacer que

desaparezca para siempre una contribución tan sensible á los pueblos.

Debiendo entregar la provincia hasta el dia 25 del actual 603 mozos, ó la cantidad correspondiente á la sustitución del cupo, en metálico efectivo, la Diputación que no tiene otros medios para cubrir sus atenciones que los presupuestos en los cuales existe un déficit notable á consecuencia de la condonación hecha á la provincia del 90 por 100 por encargos sobre consumos y exagerados gastos de la estinguida Guardia Rural, se vé en la necesidad de imponer como arbitrio para su pago, una contribución personal basada en la riqueza ó posición individual y en el censo de población de 1866 últimamente practicado.

En su consecuencia ha formado ocho categorías, con el objeto de que cada individuo pague conforme á su clase ó posición con arreglo á la siguiente escala.

- 1.^a clase. 5 escudos.
- 2.^a id. — 2 id.
- 3.^a id. — 1 id. 600 mls.
- 4.^a id. — 1 id. 100 id.
- 5.^a id. — « 700 id.
- 6.^a id. — « 400 id.
- 7.^a id. — « 200 id.
- 8.^a id. — « 100 id.

Clase especial. 10 escudos.

A fin de que este reparto pueda formarse y ponerse en ejecución con la urgencia que asunto

tan interesante requiere, he acordado las prevenciones siguientes:

1.^a Tan pronto como reciban los Alcaldes el Boletín donde se halla el reparto general, convocarán á los Ayuntamientos y contribuyentes asociados que han entendido en la formación de los presupuestos y procederán á designar las personas que deban comprenderse en cada una de las ocho clases que marca el reparto según el número designado á su respectiva casilla, debiendo agregarse además los comprendidos en la clase especial.

2.^a Hecha la designación en el número marcado en cada una de las casillas se procederá al reparto y cobranza, dando recibo á los interesados y entregando las cantidades en la Depositaria de esta Diputación en el dia 24 del actual.

3.^a Cada individuo de los que componen una familia inclusos los niños de ambos sexos, será comprendido en la misma clase que el que formalmente cabe; exceptuándose de esta regla los sirvientes á quienes se considerará, pertenecientes á la familia de sus padres si los tuviere en el pueblo, y cuando no, segun sean clasificados.

4.^a Todos los que cobren sueldo como empleados civiles, del Estado, de la provincia ó del municipio ó rentas procedentes de bienes propios que no radiquen en el punto donde tienen su vecindad, serán incluidos en la clase correspondiente á la proporcional al li-

quido imponible, que resulta á los que satisfacen sus cuotas con arreglo á su riqueza.

5.^a Para que los pueblos puedan cumplir con las prevenciones que anteceden, se autoriza á los Ayuntamientos para que puedan adquirir la cuota que se les detalla por medio de empréstito, ó tomándolo de otros fondos que se reintegrará cuando se realice el reparto.

6.^a Unicamente serán comprendidos en la clase especial los mozos sorteables de 1.^a edad que existan en la localidad ó sus afueras, debiendo ser estos incluidos sin perjuicio, en la clase en que les corresponda.

7.^a La Diputación provincial llevará una cuenta corriente sobre este arbitrio y el sobrante que resulte despues de cubiertos los gastos ordinarios ó imprevistos se reintegrará á los pueblos.

8.^a Los Alcaldes, Ayuntamientos y los dependientes de estos procurarán por cuantos medios estén á su alcance escitar al vecindario para el alistamiento de voluntarios segun se tiene prevenido en la circular de 28 de Marzo del año actual.

9.^a Los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia procurarán dar cumplimiento á la presente circular, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Zaragoza 7 de Abril de 1869.

=El Decano, Pedro Genzor.=

De acuerdo de S. E.. Francisco Bellostas, Secretario interino.

.6881 ob frida ob 2 I obndse-56

REPARTO personal, que en virtud de las facultades, que concede la ley de reemplazos de 26 de Marzo último, ha hecho la Exma. Diputación provincial de las cantidades que ha considerado necesarias para redimir el cupo de 605 soldados que han correspondido á esta provincia en la quinta de 25.000 hombres para el reemplazo del Ejército en el año actual, formando al efecto ocho categorías, y designando el número de almas, que han de comprenderse en cada categoría para que al tipo que se detalla resulte la cantidad marcada á cada pueblo.

PUEBLOS.	Almas	DEBEY PAGAR								
		De 1. ^a	De 2. ^a	De 3. ^a	De 4. ^a	De 5. ^a	De 6. ^a	De 7. ^a	De 8. ^a	Eseudos Mls.
		30 rs	20 rs	16 rs	11 rs	7 rs	4 rs	2 rs	1 rl	
<i>Partido de Alcañiz.</i>										
Alconchel.	600	60	48	48	66	78	78	96	126	543
Alhama.	100	100	80	80	110	150	150	160	210	905
Aniñón.	48	180	144	144	198	254	254	288	378	1629
Aranda de Moncayo.	14	140	112	112	154	182	182	224	294	1267
Ariza.	1500	150	120	120	165	195	195	240	345	1357 500
Ateca.	5900	590	512	512	429	507	507	624	819	3529 500
Berdejo.	500	50	24	24	35	39	39	48	63	271 500
Bijuesca.	800	80	64	64	88	104	104	128	168	724
Boldalba.	600	60	48	48	66	78	78	96	126	543
Bubierca.	1500	150	104	104	145	169	169	208	273	1176 500
Cabolasuerte.	400	40	32	32	44	52	52	64	84	362
Calmarza.	300	50	24	24	55	39	39	48	65	274 500
Campillo.	600	60	48	48	66	78	78	96	126	543
Carenas.	900	90	72	72	99	117	117	144	189	814 500
Castejon de las Armas.	800	80	64	64	88	104	104	128	168	724
Cervera de Aniñón.	700	70	56	56	77	91	91	112	147	633 500
Cetina.	1200	120	96	96	152	156	156	192	232	1086
Cimballa.	400	40	32	32	44	52	52	64	84	362
Clarés.	400	40	32	32	44	52	52	64	84	362
Contamina.	400	40	8	8	44	45	43	46	21	90 500
Embid de Ariza.	500	50	40	40	55	65	65	80	105	452 500
Godojos.	500	50	24	24	53	59	59	48	65	274 500
Ibdes.	1100	110	88	88	121	145	145	176	231	935 500
Jaraba.	400	40	32	32	44	52	52	64	84	362
Malanquilla.	500	50	40	40	55	65	65	80	105	452 500
Monreal de Ariza.	600	60	48	48	66	78	78	96	126	543
Mouterde.	700	70	56	56	77	91	91	112	147	633 500
Moros.	1500	130	104	104	145	169	169	208	273	1176 500
Nuévalos.	800	80	64	64	88	104	104	128	168	724
Oseja.	300	50	24	24	55	59	59	48	63	271 500
Pozuel de Ariza.	500	50	40	40	55	65	65	80	105	452 500
Sisamon.	400	40	32	32	44	52	52	64	84	362
Torre-hermosa.	500	50	24	24	55	59	59	48	65	274 500
Torrelapaja.	300	50	24	24	55	59	59	48	65	271 500
Terrijo.	1800	180	144	144	198	234	234	288	378	1629
Valtorres.	200	20	16	16	22	26	26	32	42	181
La Vilueña.	300	30	24	24	53	59	59	48	65	274 500
Villalengua.	1500	150	104	104	145	169	169	208	273	1176 500
Villarroja Sierra.	1900	190	152	152	209	247	247	304	599	1719 500
	32500	3250	2600	2600	5575	4225	4225	5200	6825	29412 500

Bisimbre.	500	50	24	24	55	59	59	78	96	126
Boquiñeni.	600	60	48	48	66	78	78	96	126	543
Borja.	5900	590	472	472	649	767	767	944	1259	553
Bulbu. te.	800	80	64	64	88	104	104	128	168	71
Bureta.	400	40	32	32	44	52	52	64	84	30
Calcena.	1400	140	112	112	154	182	182	224	294	12
Frésano.	700	70	56	56	77	91	91	112	147	63
Fuendejalon.	1100	110	88	88	121	143	143	176	231	9
Gallur.	2500	250	200	200	275	325	325	400	525	22
Luceni.	600	60	48	48	66	78	78	96	126	543
Magallón.	260	260	208	208	286	358	358	416	546	23
Malejan.	500	50	40	40	55	65	65	84	105	4
Mallen.	2900	290	252	252	319	377	377	464	609	26
Novillas.	900	90	72	72	99	117	117	144	189	80
Pomer.	400	40	32	32	44	52	52	64	84	30
Pozuelo.	600	60	48	48	66	78	78	96	126	543
Purujosa.	400	40	32	32	44	52	52	64	84	30
Tabuenca.	1200	120	96	96	152	156	156	192	252	10
Talamantes.	500	50	40	40	55	65	65	80	105	43
Trasobares.	800	80	64	64	88	104	104	128	168	72
	28600	2860	2288	2288	5146	5718	5718	4576	6016	2588
<i>Partido de Calatayud</i>										
Alarba.	500	50	24	24	53	59	59	78	96	126
Arandiga.	1200	120	96	96	152	156	156	192	252	108
Belmonte.	1100	110	88	88	121	143	143	176	231	99
Brea.	1800	180	144	144	198	254	254	288	378	162
Calatayud.	12800	1280	1024	1024	1408	1664	1664	2048	2688	1458
Castejon Alarba.	200	20	16	16	22	26	26	32	42	18
Embid de la Ribera	1000	100	80	80	110	150	150	160	210	90
El Frasno.	4500	450	104	104	143	169	169	208	273	117
Gotor.	900	90	72	72	99</td					

Maria.	600	60	48	48	66	78	78	96	126	543	500	500	500	500	500	500
Monzalbarba.	700	70	56	56	77	91	91	112	147	633	500	500	500	500	500	500
Pastriz.	700	70	56	56	77	91	91	112	147	633	500	500	500	500	500	500
Peñaflor.	1000	100	80	80	110	150	150	160	210	905	500	500	500	500	500	500
Perdigüera.	700	70	56	56	77	91	91	112	147	633	500	500	500	500	500	500
Puebla de Alfinden.	1000	100	80	80	110	150	150	160	210	905	500	500	500	500	500	500
S. Mateo de Gallego.	800	80	64	64	88	104	104	128	168	724	500	500	500	500	500	500
Sobradiel.	400	40	32	32	44	52	52	64	84	362	500	500	500	500	500	500
Torreccilla de Valmadrí.	400	40	8	8	11	13	13	16	21	90	500	500	500	500	500	500
Torres de Berrelén.	800	80	64	64	88	104	104	128	168	724	500	500	500	500	500	500
Utebo.	800	80	64	64	88	104	104	128	168	724	500	500	500	500	500	500
Villamayor.	1900	190	152	152	209	247	247	304	399	1719	500	500	500	500	500	500
Villanueva de Gallego	4400	410	88	88	424	143	143	176	231	995	500	500	500	500	500	500
Zaragoza.	65600	6560	5248	5248	7216	8528	8528	10496	13776	59368	500	500	500	500	500	500
Zuera.	2200	220	176	176	242	286	286	352	462	1991	500	500	500	500	500	500
	83700	8370	6696	6696	9207	10881	10881	13392	17877	78748	500	500	500	500	500	500

NOTA.—Además de la cantidad que se detalla á cada uno de los pueblos, los Ayuntamientos exigirán diez escudos á cada uno de los mozos sorteables en la primera edad, sin perjuicio de lo que les corresponda en su categoría.

Zaragoza 7 de Abril de 1869.—El Decano, Pedro Genzor.—De acuerdo de S. E., Francisco Bellostas, Secretario interino.

RESUMEN.

PARTIDOS.	Almas.	4. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	TOTAL	Escudos.	Mils.
		50 rs.	20 rs.	16 rs.	14 rs.	7 rs.	4 rs.	2 rs.	1 rl.			
Ateca.	32500	3250	2600	2600	3575	4225	4225	5200	6823	29412	500	
Belchite.	19400	1940	1528	1528	2104	2483	2483	3056	4011	17285	500	
Borja.	28600	2860	2288	2288	3146	3748	3748	4576	6006	25883		
Calata yud.	41000	4100	3280	3280	4510	5330	5330	6560	8610	37105		
Caspé.	29200	2920	2536	2536	3242	3796	3796	4672	6432	26426		
Daroca.	31600	3160	2528	2528	3476	4108	4108	5056	6636	28597		
Ejea.	22000	2200	1760	1760	2420	2860	2860	3520	4620	19940		
La Almunia.	37400	3740	2992	2992	4114	4862	4862	5984	7854	35847		
Pina.	22100	2210	1768	1768	2431	2875	2875	5556	4641	20000	500	
Sos.	21500	2150	1704	1704	2345	2769	2769	3408	4475	19276	500	
Tarazona.	17400	1740	1592	1592	1914	2262	2262	2784	3654	15747		
Zaragoza.	83700	8370	6696	6696	9207	10881	10881	15392	17577	75748	500	
	385900	38590	30872	30872	42449	50167	50167	61744	81059	349258	500	

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Diputación de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

Escs. Mils.

Racion de pan. (0,70 klgs.) 0,076
Id. de cebada. (6,9375 litros) 0,335
Idem de paja. (6 klgs.) 0,027
Arroba de aceite. (12,563 litros) 5,027
Idem de carbon. (11,502 kilogs.) 0,368
Idem de leña. (11,502 kilog.) 0,121

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 9 de Abril de 1869.—V.º B.—El Vice-presidente, Gervasio Ucelay.—El Decano, Pedro Genzor.—El Comisario de Guerra, Juan Mira.—El Secretario interino, Francisco Bellostas.

GOBIERNO

Provincia de Zaragoza

Sección de Hacienda

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 48 correspondiente al dia 25 de Marzo último el decreto del Poder Ejecutivo fecha 1.^a de dicho mes referente á la presentación por los administradores, mayordomos ó patronos, de las relaciones duplicadas de aquellos bienes todavía amortizados, cuyo carácter no sea puramente familiar, he creido conveniente hacer saber las circunstancias que deben contener aquellos documentos según la regla 4.^a del art. 3.^a de la Instrucción de 11 de Julio de 1856, que son los siguientes:

El pueblo y partido judicial de la provincia donde radican los bienes,

Su procedencia.

Su clase.

Cabida.

Situación.

Renta anual en metálico ó frutos.

Cantidades que hubiesen satis-

fecho por contribuciones y cual-

quier otra causa individualizando

estas.

Nombre del arrendatario ó cen-

satario.

Fecha del vencimiento.

Al propio tiempo encargo á las personas ó corporaciones á quienes se refiere el citado decreto, que proximo a aspirar el término de 30 días que se fija para la presentación de dichas relaciones no den lugar con su morosidad á que se ejerza la acción investigadora y eviten los perjuicios que por ella se les han de irrogar.

Zaragoza 8 de Abril de 1869.—

P. S., José García.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención del niño Elias de Gracia de 11 años de edad, color moreno, que se supone viajará implorando la caridad pública, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Cosuenda que lo reclama, dándome cuenta.

dad procederán á la busca y cap-

tura de Joaquina María de la se-

ñas que ha continuacion se espre-

san y caso de ser habido será

paeso á disposición del Sr. Juez

de 1.^a instancia del distrito del

Pilar que la reclama, dándome

cuenta. Zaragoza 6 de Marzo de

1869.—El G. I. Gervasio Ucelay.

Senas.

Natural de Ricla, vecina de es-

ta ciudad, viuda edad 54 a eos.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención del niño Elias de Gracia de 11 años de edad, color moreno, que se supone viajará implorando la caridad pública, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Cosuenda que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 6 de Abril de 1869.—

El G. I. Gervasio Ucelay.

Imprenta de Antonio Gallifa.